



Lezoko Unibertsitateko Udala

ANUNCIO

Ordenanza municipal sobre los locales de jóvenes

2011H0290001

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27/09/2012, aprobó definitivamente la siguiente ordenanza reguladora de los locales de jóvenes.

Recursos contra esta resolución:

a) El solicitante, si así lo desea, puede presentar un recurso de reposición, antes de acudir al contencioso (Ley 30/1992).

—Para ello tiene el plazo de un mes a partir del día siguiente a recibir la notificación de esta resolución.

—De presentar recurso debe dirigirse al Pleno.

b) De lo contrario, puede presentar directamente un recurso contencioso administrativo.

—Para ello tiene el plazo de dos meses a partir del día siguiente a recibir la notificación de esta resolución.

—De presentar recurso debe dirigirse a la sala de lo contencioso-administrativo de Justicia del País Vasco.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LOS LOCALES DE JÓVENES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años, el fenómeno de las locales de jóvenes ha crecido de manera considerable tanto en Lezo como en otras localidades.

La juventud ha desarrollado nuevos modos de organizar su tiempo de ocio. Hoy en día existen en el municipio más de 6 locales de jóvenes en las que se reúnen gran cantidad de jóvenes.

Sin embargo, tanto las condiciones en las que se encuentran los locales de jóvenes como el uso que se hace de ellas es muy diferente en cada caso.

Esta nueva realidad requiere el esfuerzo de todos y todas para lograr una buena convivencia. Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es garantizar esa convivencia.



Lezoko Unibertsitateko Udala

Dicha dinámica de trabajo con la ciudadanía implicada en este fenómeno social (jóvenes, vecinos/as, propietarios/as, y padres/madres de menores) ha impulsado los siguientes elementos y fenómenos:

- Un acercamiento y diálogo entre la ciudadanía y la administración, que ha permitido contextualizar el tema, reflexionar y discutir sobre él y crear propuestas de carácter colectivo.
- Una aceptación, con acuerdo entre todas las partes implicadas, de la importancia que tiene en sí el desarrollo, como fenómeno social, de los locales de jóvenes como punto de encuentro para los jóvenes.
- La recogida de propuestas y opiniones acordadas por parte de la ciudadanía, para regular y normalizar diferentes temáticas y asuntos que conciernen a este asunto.
- El protocolo a aplicar en los locales de jóvenes es una propuesta de convivencia, elaborada y aceptada mediante un proceso participativo. Dicho protocolo se presenta como documento anexo a esta ordenanza.

CAPÍTULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Misión y objetivos.

La presente ordenanza tiene como misión garantizar que los espacios de ocio alternativo utilizados principalmente por los/as jóvenes reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, y evitar todo tipo de molestias y riesgos para los/as propios/as usuarios/as y para el vecindario.

El objetivo de esta Ordenanza es regular el uso de los locales de jóvenes del territorio municipal.

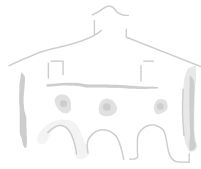
Objetivos:

- a) Asegurar que los locales de jóvenes juveniles cumplan unas condiciones mínimas, tanto en lo que se refiere a la habitabilidad, higiene y comodidad como a las medidas de seguridad y demás molestias al vecindario.
- b) Hacer compatible el uso de los locales de jóvenes con los derechos de los vecinos y las vecinas a no ser molestados/as. En definitiva, conciliar el uso de los locales con los derechos del vecindario mediante la adopción de las correspondientes medidas correctoras.
- c) Reducir el número de problemas que originan los locales de jóvenes e impulsar la convivencia.

Artículo 2. Definición.

Los locales de jóvenes son locales privados de acceso limitado, que no están abiertas a todo el público, y suelen estar situadas en las plantas bajas de los edificios. La juventud las utiliza como lugar de ocio, de referencia y para relacionarse con los/as amigos/as.





Lezoko Unibertsitateko Udala

Artículo 3. Ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Esta ordenanza afecta tanto a los locales de jóvenes que se encuentran en suelo urbano residencial de Lezo como a las que están en la zona industrial, a las que existen actualmente como a las que se abran en el futuro, por lo que se tendrá en cuenta tanto para la apertura de nuevos locales de jóvenes como para la adecuación de las existentes.

Artículo 4. Uso

a) Estos locales están sometidos a la comunicación previa de actividad clasificada prevista en los artículos 55 y 62-bis de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente. No tendrán cabida las actividades que no estén directamente relacionadas con el ocio juvenil, ni las que resulten molestas o estén prohibidas. Asimismo, queda prohibida la compraventa de cualquier producto.

b) Quedan expresamente excluidas de la presente regulación las actividades hosteleras, tales como servicios de bar, café o restaurante para circos, barracas, chosnas y sociedades gastronómicas, así como todas aquellas actividades mencionadas en el anexo II-B de la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente.

c) Quedan prohibidas las actividades que resulten molestas para el vecindario o que pongan en peligro la seguridad del edificio, así como la instalación de cocinas.

d) Queda prohibido el almacenamiento y consumo de toda clase de combustibles, excepto el destinado al uso de calefactores.

Artículo 5. A quien va dirigida.

1. A los/as jóvenes: Por medio de esta ordenanza se pretende mejorar las condiciones en las que se encuentran los locales de jóvenes juveniles. El objetivo es que los y las jóvenes conozcan sus derechos como personas usuarias e inquilinas. Por otro lado, también deben conocer las obligaciones y responsabilidades que asumen al desarrollar una actividad de este tipo.

2..A los vecinos y vecinas: El ruido es el origen principal de los conflictos entre las personas usuarias de los locales de jóvenes y la comunidad. La suciedad que se acumula en torno a estos locales también afecta a la convivencia. El objetivo de esta Ordenanza es reducir los problemas y asegurar que se cumplan los derechos de ambas partes.

3. A los propietarios y propietarias de locales: Esta Ordenanza regula las condiciones que deben cumplir los locales para poder ser utilizados como local de jóvenes. Por lo tanto, los propietarios y propietarias deben conocerla, puesto que son una parte implicada.

Artículo 6. Condiciones mínimas que deben cumplir estos locales.

6.1. No todos los locales son adecuados para realizar ciertas actividades, dado que deben cumplir unas condiciones mínimas de seguridad e higiene. Con el objetivo de regular estos locales, se deberán cumplir los aspectos que se señalan a continuación:

Infraestructuras.

a) Luz: Es obligatorio que la instalación de luz esté en condiciones adecuadas para su uso y que





Lezoko Unibertsitateko Udala

tenga el certificado de instalación oficial.

b) Agua: Es obligatorio que haya por lo menos una toma de agua y un contador, para asegurar las labores de higiene y el consumo de las personas usuarias.

c) Baño: Deberán disponer de baño dotado como mínimo de lavabo e inodoro.

d) Extintor: Deberán disponer de los extintores que marca la ley. Como mínimo un extintor de polvo de seis kilos y otro de CO2 junto al cuadro eléctrico. Deberán estar a mano y tener el contrato de mantenimiento en vigor.

e) Luces de emergencia: Tanto la señalización hacia la salida y la del lugar donde se encuentra ésta como los dispositivos de emergencia estarán adecuadamente colocados siguiendo las indicaciones que sobre prevención de incendios aparecen en el Código Técnico de Edificación. Además, se tendrá en cuenta el tamaño del local y habrá una luz de emergencia en todos los cuartos.

f) Aforo: Deberá fijarse el aforo teniendo en cuenta las indicaciones sobre prevención de incendios señaladas en el Código Técnico de Edificación. En la planta baja, el cálculo aproximado para la zona de uso público será de una persona por cada 2 metros. Dicho aforo máximo deberá exponerse dentro del local, en un lugar visible.

g) Puertas: La puerta de entrada y salida tendrá como mínimo 90 cm de ancho. El resto de las puertas tendrán 80 cm, de acuerdo con el Decreto 68/2000 sobre accesibilidad.

h) Entrada: Los locales deben tener la entrada adaptada para asegurar las medidas de seguridad y accesibilidad. Asimismo, deben tener acceso directo a la calle, y no podrán tener acceso por el portal.

Esta información estará disponible en la Oficina de Información del Ayuntamiento.

Deberán tener un botiquín de primeros auxilios.

6.2. El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones para asegurar que cumplen los requisitos establecidos o, en caso necesario, aplicar medidas correctoras.

Artículo 7. Condiciones específicas de emplazamiento de locales en zonas no residenciales.

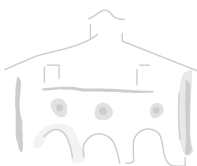
El régimen de los locales en zonas no residenciales estará sujeto a lo previsto en el Planeamiento Urbanístico y, en su defecto, en la presente Ordenanza, en la medida que sean susceptibles de causar molestias o producir riesgos a las personas o bienes, así como originar daños al medio ambiente.

Artículo 8. Seguro.

El local deberá tener un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 100.000 € que proteja a las personas usuarias y a sus pertenencias, así como a terceros, ante cualquier hecho que ocurra en el local. Serán las personas usuarias quienes lo contraten. En caso de que los/as usuarios/as sean menores, serán sus tutores quienes lo contraten.

Artículo 9. Contrato.





Lezoko Unibertsitateko Udala

Todo local debe tener un contrato de alquiler o de cesión de uso firmado por la persona propietaria y los/as usuarios/as. En el caso de menores, lo firmarán sus responsables.

CAPÍTULO II.

EQUIPAMIENTO Y REQUISITOS HIGIÉNICO-SANITARIOS.

Artículo 10. Aplicabilidad general.

Las medidas correctoras y requisitos contenidos en este capítulo tienen carácter de normas generales, por lo que se deberán aplicar a todos los locales afectados por esta Ordenanza. No obstante, se podrá eximir del estricto cumplimiento de las mismas cuando se solicite de forma suficientemente razonada al Ayuntamiento, el cual propondrá justificadamente la solución más adecuada.

Artículo 11. Medidas para evitar las molestias ocasionadas por el ruido.

En el caso de que un local de jóvenes esté situada en la planta baja de una vivienda, ésta deberá estar insonorizada adecuadamente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se podrán utilizar radios, televisiones, hilo musical y equipos de música, excepto los de gran potencia. Deberán estar anclados para no sobrepasar los 75 dB(A) de nivel sonoro en cualquier parte del local.
- b) El ruido transmitido al interior de las viviendas de alrededor con las puertas y ventanas cerradas no deberá superar los 40 y 30 dB (A), medido en valor continuo equivalente a Leq 60 segundos, entre las 8:00 y las 22:00 horas respectivamente, ni los 45 y 35 dB (A) en valores máximos.
- c) Para evitar que se acumulen problemas en las comunidades, no se abrirá más de un local de jóvenes juvenil por portal.
- d) Se recomienda evitar la concentración de jóvenes en la entrada del local a partir de las 22:00.

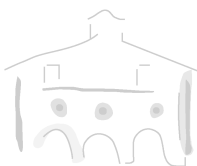
Artículo 12. Horario.

Con el fin de garantizar la convivencia, se deberá garantizar el silencio:
Régimen general: hasta las 00:30 h.

Ampliación de horario:

- a) Se cerrarán una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.
- b) Media hora más tarde desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre.
- c) Dos horas más tarde durante las fiestas patronales, de jueves a lunes de Semana Santa, de jueves a martes de Carnavales y desde el 21 de diciembre al 6 de enero en Navidades, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 296/1997 del 16 de diciembre.





Lezoko Unibertsitateko Udala

Las ampliaciones generales de horarios serán acumulables.

Artículo 13. Medidas de higiene.

- a) Cada local debe mantener unas medidas de higiene mínimas. Por lo tanto, el local debe estar adecuado para facilitar la limpieza, y por consiguiente el suelo, las paredes y el techo deberán revestirse con elementos lisos y de fácil limpieza.
- b) No se puede acumular basura dentro del local fuera de las bolsas o contenedores.
- c) El exterior del local y sus inmediaciones tendrán que estar en condiciones higiénicas adecuadas, debiendo evitarse el abandono de objetos o basuras derivadas de alguna actividad local.
- d) La basura debe depositarse finalmente en los contenedores exteriores municipales.
- e) Debe garantizarse la ventilación del local.

CAPÍTULO III.

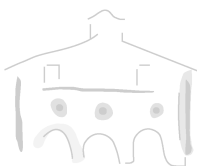
RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14. Comunicación previa de actividad clasificada de nuevos locales.

1. La comunicación previa de actividad clasificada se formulará mediante instancia, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona solicitante, número de su Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación Fiscal, domicilio y teléfono.
- Nombre y apellidos de la/s persona/s responsable/s del local y un teléfono de contacto. En caso de menores, documento acreditativo de la aprobación de los padres o tutores.
- Emplazamiento y descripción del local: calle y número, superficie total y parcial (baños, almacenes). Plano y detalle de los lugares donde están instaladas las medidas de seguridad.
- Datos de la persona propietaria: nombre, apellidos y teléfono.
- Nombre, apellidos y teléfono del presidente/a de la Comunidad donde se ubique el local, ya que será esta persona quien estará en contacto con las/os jóvenes.
- Documento que acredite la propiedad o contrato de arrendamiento del local.
- Copia del seguro de responsabilidad civil. En caso de solicitud de primer uso del local, presupuesto del seguro de responsabilidad civil. Una vez inscrita la local de jóvenes, deberá presentarse la copia del seguro de responsabilidad civil en el plazo de una semana.
- Copia del recibo de compra del extintor y del servicio de mantenimiento.
- Aforo.
- Emisores de ruido del local y las medidas correctoras.
- Reglamento interno.
- Una memoria en la que se incorpore la descripción de la actividad y de las medidas implantadas para minimizar el posible impacto de la actividad en el medio ambiente, las





Lezoko Unibertsitateko Udala

personas o sus bienes.

- La certificación expedida por persona técnica competente que acredite que la actividad y/o las instalaciones se adecuan al proyecto constructivo y a la documentación técnica presentada y que cumple todos los requisitos ambientales.

Artículo 15. Procedimiento para la apertura de nuevos locales o para regular la situación de los que ya se encuentran en uso.

a) Antes de abrir un local o para regularizar la situación de los locales que ya se encuentran en uso sin la correspondiente licencia, los y las jóvenes deben presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa de actividad clasificada con la documentación señalada en el artículo anterior.

b) Una vez efectuada la comunicación, el ejercicio de la actividad se podrá iniciar desde el día de su presentación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c.- El inicio de la actividad se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares de la actividad y del personal técnico que haya emitido la certificación, sin perjuicio de que para iniciar las actividades se deba disponer de los títulos administrativos habilitantes o de controles previos que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Artículo 16. Locales sin registrar.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran darse, cuando se tenga conocimiento de que un local funciona sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si el local pudiese regularizarse, se requerirá a los/as titulares del mismo que regularicen su situación, concediéndoles al efecto un plazo que, salvo en casos debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses, pudiendo además clausurarlo, si las circunstancias lo aconsejaren, previa audiencia de los/as interesados/as.

b) Si el local no pudiera regularizarse por incumplimiento de esta Ordenanza o demás normativas municipales, deberá procederse a su clausura, previa audiencia de los/as interesados/as.

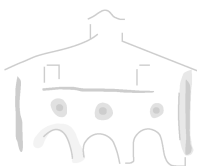
CAPITULO IV.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 17.- infracciones.

a) Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las que generen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o al medio ambiente y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico.





Lezoko Unibertsitateko Udala

b) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves cuando por su escasa incidencia sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente no se den los supuestos para dicha calificación.

Artículo 18.- prescripción.

Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño ambiental, si éste no fuese inmediato:

- a) Entre uno y dos años en caso de infracciones graves.
- b) Entre 6 meses y 1 año en caso de infracciones leves.

Artículo 19.- sanciones.

a) En caso de infracciones graves:
Entre 15 y 30 días de trabajo para la comunidad.
Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, por un período máximo de un año.
Apercibimiento.

b) En caso de infracciones leves:
Entre 5 y 10 días de trabajo para la comunidad.
Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, por un período máximo de seis meses.
Apercibimiento.

Se podrá clausurar el local de manera definitiva con carácter excepcional. Antes de establecer dicha medida o sanción se garantizará la aplicación del protocolo anexo, así como la aplicación de las sanciones contempladas en este artículo.

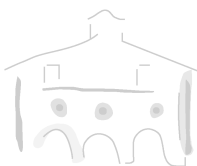
Disposición adicional primera. Registro de locales y personas usuarias.

- a) El Ayuntamiento creará un registro de locales de jóvenes actuales, basándose en los datos que obtenga por medio de esta ordenanza.
- b) Se realizará un seguimiento de los locales de jóvenes, para dar de baja los locales de jóvenes que ya no se utilizan o comunicarlo en caso de que haya algún cambio.
- c) El Ayuntamiento se encargará de realizar las funciones de mediación en los conflictos que puedan surgir, dando siempre prioridad a los acuerdos que se establezcan entre las partes.
- d) La Oficina de Información del Ayuntamiento mantendrá siempre informados a las y los jóvenes de los locales de jóvenes.

Disposición adicional segunda. Inspección y control.

1. Se inspeccionarán los locales anualmente, con el fin de ver en qué situación se encuentran y mantener actualizado el registro de los mismos.
2. Serán de competencia municipal las funciones a desarrollar para verificar el efectivo





Lezoko Unibertsitateko Udala

cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza, así como para realizar las debidas inspecciones, hallándose facultados el/la Alcalde/esa o en su caso el/la Concejal/a Delegado/a de Urbanismo para adoptar las medidas necesarias con el objeto de garantizar tales funciones.

3. Si se advirtieran deficiencias en el funcionamiento del local, se requerirá al/a la representante del mismo que las corrija en un plazo determinado que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a tres meses.

4. Después de cada visita de inspección se levantará un acta describiendo los hechos que puedan ser motivo de irregularidad, en la que se harán constar las alegaciones que formule el/la responsable de dichos actos. Estas actas gozarán de la presunción de certeza y valor probatorio sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los administrados.

Disposición adicional tercera.Marco legal

En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 3/1998 de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y su desarrollo reglamentario. En caso de contradicción primará citada la Ley 3/1998 y su desarrollo reglamentario.

Disposición transitoria.

Las personas usuarias de los locales que actualmente estén abiertos y funcionando como locales de ocio de jóvenes tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza para acondicionarlos y aportar la documentación exigida en la misma.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días naturales a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.





Lezoko Unibertsitateko Udala

ANEXO.

PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA.

Objetivo: Este protocolo tiene como objetivo principal detectar, encauzar e intentar solucionar los diferentes conflictos de convivencia y sucesos que pueda generar el fenómeno de los locales de jóvenes.

Uso: Este protocolo se usará, sobre todo, para gestionar el uso diario de los locales.

Se aplicará también ante cualquier conflicto o desacuerdo.

Los puntos de la ordenanza o del pacto que no hayan conseguido acuerdo se tratarán mediante este protocolo de convivencia.

Representantes: Cada local y el vecindario de cada bloque de viviendas nombrarán un delegado o representante.

En caso de los locales con jóvenes menores de edad, se nombrarán un/a joven y un padre/madre como representantes.

En el caso de los locales de jóvenes, se podrá acordar la persona representante en el momento. Aun y todo, se deberá facilitar un teléfono de contacto.

En el caso de los/as vecinos/as, el/la representante se acordará en una reunión de vecinos/as (administrador/a o vecino/a que muestre interés). Serán los/as propios/as vecinos/as quienes decidan también cuantos representantes nombrar en el caso de que haya más de un local por bloque de viviendas (único/a representante o uno/a por local).

Testificación a la Administración: Se le facilitarán los nombres y datos de los/as representantes elegidos/as al/a la técnico/a del Ayuntamiento.

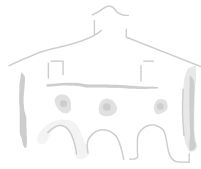
Relación ordinaria: Además de la relación diaria, se reconocerán las figuras de los/as técnicos/as del Ayuntamiento y de la Policía Municipal (en casos extremos) como garantes de una convivencia entre usuarios/as y vecinos/as y la figura del/de la aparejador/a municipal como encargado/a de definir la situación de los locales en lo referido a la salud y la seguridad.

Además, se convocarán dos reuniones anuales, y se facilitarán las conclusiones de la reunión al/a la técnico/a, para que las archive en una memoria.

En esta relación ordinaria participarán junto a los/as jóvenes, vecinos/as y en algunos casos padres y madres, representantes del ayuntamiento, asignando una figura u otra dependiendo del tema correspondiente.

Ante temas o problemas extraordinarios, ambas partes acordarán convocar una reunión. La asistencia se decidirá dependiendo de cada caso y tema.





Lezoko Unibertsitateko Udala

Proceso y pasos para encaminar conflictos:

Cuando surja un conflicto, las figuras referentes serán los/as municipales y el/la técnico/a del Ayuntamiento. Serán ellos quienes tengan contacto con los/as jóvenes y vecinos/as y quienes realicen el diagnóstico de la situación.

Cuando los/as jóvenes del local o los vecinos/as detecten algún conflicto reiteradamente, llamarán a los/as representantes de ambas partes a una reunión. Las dos partes intentarán resolver el problema por su cuenta.

En caso de que el problema no se resuelva en dicha reunión, el/la técnico/a del Ayuntamiento mediará en el tema, facilitando nuevas negociaciones.

En caso de que la mediación de la Administración no fuese efectiva, la propia Administración pedirá la mediación de una asesoría externa.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento, por su parte, analizará los medios que tiene o que puede facilitar para ayudar en el proceso de mediación, cuando sea necesario.

El Ayuntamiento considera necesario regularizar una realidad social creciente, principalmente entre los jóvenes, al tiempo que debe garantizar el correcto descanso y seguridad de los/as vecinos/as así como de los/as propios/as usuarios/as.

En ciertas ocasiones se ha constatado que varios locales juveniles no cumplen las medidas correctoras idóneas y, además, las condiciones del local y/o del edificio son estructuralmente inadecuadas, incrementando por tanto el riesgo.

La presente Ordenanza nace con la finalidad de: garantizar un lugar de ocio alternativo, demandado principalmente por los/as jóvenes; evitar molestias y riesgos para los/as propios/as usuarios/as y para el vecindario; conciliar los derechos y deberes de los inquilinos/as y vecinos/as; determinar las responsabilidades de las partes implicadas; y buscar una solución satisfactoria que armonice los intereses privados con el interés público.

Lezo, 2012/10/11

Eneko Lartigue Zabaleku, Alkate lanetan.

